



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1325/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Apoderado Legal de la Empresa
Operadora de Campos DWF, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-054 (Registro de plan de manejo de residuos manejo especial del sector hidrocarburos).

Folio: 098666/09/22

Expediente: PM-RME-099

Hago referencia a su escrito número DWF-M5MIQUETLA-201-09-22 de fecha 26 de septiembre de 2022, ingresado el día 29 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), por medio del cual, el C. Diego Alberto Navarro Moreno, en su carácter de representante legal de la empresa Operadora de Campos DWF, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para el Área Contractual MIQUETLA, amparada en el Contrato No. CNH-M5-MIQUETLA/2018 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de licencia, registrado con el número de folio 098666/09/22.

Al respecto, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el REGULADO ingresó el 07 de diciembre de 2018 en el AAR de esta AGENCIA, el trámite ASEA-03-012-A Registro de generadores de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 014443/12/18.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1325/2022
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UCI/DGGEERC/0030/2019 de fecha 09 de enero de 2019, otorgó al **REGULADO** el registro como generador de residuos de manejo especial número 30-ASEA-CRME-1642-2019, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) a la C. Diego Alberto Navarro Moreno, el 10 de enero de 2019.
- III. Que mediante escrito número DWF-M5MIQUETLA-134-06-22 de fecha 20 de junio de 2022 ingresado el día 23 de septiembre del mismo año en el AAR de esta **AGENCIA**, el **REGULADO** solicitó su Modificación al Registro de Generador de residuos de manejo especial, a la cual se le asignó el número de folio 092004/06/22.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UCI/DGGEERC/1056/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, otorgó al **REGULADO** la Modificación al Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial número 30-ASEA-CRME-1642-2019, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) a la C. Diego Alberto Navarro Moreno, el 30 de agosto de 2022.
- V. Que mediante escrito número DWF-M5MIQUETLA-201-09-22 de fecha 26 de septiembre de 2022, ingresado el día 29 del mismo mes y año en el AAR de esta **AGENCIA**, el **REGULADO** solicitó su Registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial, al cual se le asignó el número de folio 098666/09/22.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.



Handwritten signature and scribbles in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1325/2022
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial es competente para resolver la solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada el Registro de Plan de Manejo para Grandes generadores de residuos de manejo especial.
- IV. Que el **REGULADO** tiene por objeto social la prestación directa y/o indirecta de servicios para la evaluación, desarrollo y producción de campos petroleros conocidos como campos maduros o marginales, o cualquier otro tipo de servicios relacionados o conexos, a cualquier entidad pública federal que no esté limitada por la ley., conforme se establece en la copia simple del Instrumento Público Número 3,575. Libro 32, con fecha 03 de abril de 2012 ante la Fe de la Lic. Estela Álvarez Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 219 en la Ciudad de México, lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o. fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el 07 de mayo del 2018, la **AGENCIA** asignó al **REGULADO** la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-OEC18022C** y entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración.
- VI. Que el C. Diego Alberto Navarro Moreno acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **REGULADO**, mediante el Instrumento Público Número 2449, Volumen 8514, de fecha 09 de noviembre de 2018, otorgado ante la Fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública Número 24, de la Ciudad de México.
- VII. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos para el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido en las **DACG-RME**.



P
[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1325/2022
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

VIII. **Secreto industrial (modalidad del plan de manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

[Redacted content]

IX. **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

[Redacted content]

X. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente en las etapas que se indican a continuación:

Secreto industrial (Áreas de generación de los residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (Residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1325/2022
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Etapas de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (Ton)
1. Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-052-SEMARNAT-2005				

XI. Que el **REGULADO** indicó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos de manejo especial que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

Secreto industrial. (Acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



Handwritten signature and scribbles in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1325/2022
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Secreto industrial. (Acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- XII. Que el **REGULADO** manifestó que las actividades para aprovechar cada uno de sus residuos de manejo especial no se llevarán a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos de manejo especial.
- XIII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se efectuará a través de prestadores de servicios autorizados, conforme a lo siguiente:

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1325/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

XIV. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente, el manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el **CONSIDERANDO IX**, conforme lo establece el artículo 11 de las **DACG-RME**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o. fracción XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h), 18 fracciones III, XVIII y XX, 25 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 10 y 11 de las **DACG RME**, la **NOM-001-ASEA-2019**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 098666/09/22, ingresada por el **REGULADO** el 29 de septiembre del 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.



Handwritten blue ink marks, including a vertical line, a large loop, and a signature.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1325/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Instalación
30-ASEA-PMRME-0099-2022	Operadora de Campos DWF, S.A. DE C.V.	Área Contractual Miquetla

A continuación, se indican las coordenadas y superficie correspondientes al **Área Contractual Miquetla**, localizada en Municipios de Francisco Z. Mena, Puebla; Álamo Temapache y Castillo de Teayo, Veracruz, amparada en el Contrato No. **CNH-M5-MIQUETLA/2018** para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos Bajo la modalidad de Licencia.

Área Contractual Miquetla		
Superficie aproximada (km ²): 139.668		
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	97° 45' 30"	20° 45' 00"
2	97° 45' 30"	20° 50' 30"
3	97° 37' 30"	20° 50' 30"
4	97° 37' 30"	20° 45' 00"

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGEERC** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes Recomendaciones:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
3. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y demás

9

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1325/2022
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

disposiciones aplicables en la materia. Al respecto se debe, considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan manejar (transportar, acopiar, reutilizar, reciclar, co-procesar, tratar, incinerar y/o disponer finalmente) los residuos generados.

- 4. Realizar, de ser pertinente, los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad **CRETIB** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización y valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el **CONSIDERANDO X** del presente registro del Plan Manejo de residuos de manejo especial, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- 1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el **CONSIDERANDO IX**; las acciones de minimización y valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el **CONSIDERANDO X**; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas. Así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de estas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en el artículo 12 de las **DACC-RME**.
- 2. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate para el manejo integral de los residuos de manejo especial tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector



[Handwritten signature and scribbles]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1325/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 15 de las **DACG-RME**.

3. El **REGULADO** tendrá que presentar ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia, Industrial y Comercial, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos, que hubiese efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera esta **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG-RME**.
6. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III

P

1





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1325/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la LGPGIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las DACG-RME.

- 7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR, su Reglamento y las DACG-RME, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en artículo 29 de las DACG-RME, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y las DACG-RME, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta DGGEERC para proceder con la solicitud con número de folio 098666/09/22 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos 30-ASEA-PMRME-0099-2022, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la AGENCIA, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o.

9

Handwritten signature/initials in blue ink.



Handwritten signature/initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1325/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la LPPA, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 098666/09/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LPPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Diego Alberto Navarro Moreno, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la LPPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LPPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folio: 098666/09/22; Expediente: PM-RME-099.

JVSE / RAGC

Página 12 de 12





PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”

SEPTIEMBRE DE 2022



ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Información General	5
2.1. Nombre, denominación o razón social de la empresa solicitante.....	5
2.2. Domicilio.....	5
2.3. Giro o actividad preponderante.....	5
2.4. Nombre del representante legal.....	5
3. Objetivo	6
4. Alcance.....	6
5. Marco Normativo	6
6. Definiciones	6
7. Formulación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.....	10
7.1. Clave Única de Registro del Regulado (CURR).....	10
7.2. Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo.....	10
7.3. Ubicación en coordenadas geográficas o Universal Transverse Mercator (UTM) del área que abarcará el Proyecto y/o instalación. Por otra parte, indicar el domicilio del Proyecto y/o instalación generadora de los Residuos.....	11
7.4. Fecha de inicio de operaciones	12
7.5. Modalidad del Plan de Manejo.....	12
7.6. Nombre de los Residuos, Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan, punto de generación o actividad (movimiento de tierras, nivelación, instalación de estructuras, limpieza, mantenimiento, entre otros), estado físico, cantidad anual de generación en toneladas; adicionalmente para Residuos Peligrosos indicar sus características (corrosivo, reactivo, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad).....	12
7.7. Programa de actividades para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono).....	13
7.8. Diagrama de flujo por cada Etapa de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono), donde se indiquen las actividades y los puntos de generación de Residuos.....	14



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA"



7.8.1.	Actividades para la perforación de pozos petroleros.	14
7.8.2.-	Actividades de Lineas de Descarga (LDD).....	15
7.8.3.-	Actividades de Instalaciones petroleras	17
7.9.	Diagnóstico del Residuo. Debe indicar la información relacionada con los Residuos que se generan en la instalación.....	19
7.9.1.	<i>Principales materiales que componen el Residuo Peligroso sujetos al Plan de Manejo.....</i>	19
7.9.2.	<i>La problemática ambiental, técnica, social, económica, entre otras; que tiene el Regulado para el manejo de los Residuos generados en la instalación.</i>	20
7.9.3.	<i>De ser el caso, identificación del uso o Aprovechamiento potencial del Residuo en otras actividades productivas.</i>	20
7.10.	Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como las metas anuales para cada uno de los Residuos generados.....	20
7.11.	Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.....	23
7.12.	Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final).....	24
7.13.	Mecanismo de evaluación y mejora, que incluya el método de evaluación y seguimiento, indicadores, programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo.	26
7.13.1.-	Evaluación y Mejora.....	26
7.13.2.-	Indicador de desempeño.....	27
7.14.	Indicar si acepta o no adherentes a su Plan de Manejo; en el caso de aceptarlos, tendrá que incluir el mecanismo o los pasos a seguir para que otros Regulados se incorporen.....	29



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



7.15. Cuando se realicen actividades de Reciclaje de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos de Reciclado. El presente numeral no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud.....29

7.16. Cuando se realicen actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla.30

7.17. Condiciones y características de diseño del almacén temporal, así como las formas de almacenamiento de los Residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable, que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos Residuos.30

7.18. Cuando se realicen actividades de Disposición Final, los Regulados deben indicar la forma y la cantidad de Residuos a disponer.31

7.19. Documentos anexos al Plan de Manejo:.....32



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



1. Introducción

De acuerdo a los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 5° fracción XVIII y 7 fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, Operadora de Campos DWF S.A. de C.V. desarrolla y emite lineamientos específicos que permiten el cumplimiento de los requerimientos normativos vigentes en la materia reflejando el compromiso y la firme convicción de permanecer sólida en este sentido. La generación de residuos es inevitable dentro del actual desarrollo industrial, por lo que, en la actualidad, la sustentabilidad ambiental está enfocada a cambiar la visión tradicional del manejo de los mismos, con una visión moderna alineada con la prevención y gestión integral, en la que los residuos no son vistos como tales, sino como materiales susceptibles de reincorporación a las cadenas productivas del país, de los estados y municipios. La prevención y gestión integral de los residuos, permite la reincorporación de los materiales valorizables contenidos en ellos, a través de acciones normativas, operativas, financieras, planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, de supervisión y de evaluación, comprendiendo todas las etapas del ciclo de los residuos desde su generación hasta su reutilización, recuperación, enviando a disposición final solamente aquellos cuya valorización no sea ni técnica ni económicamente factible.

Por este motivo, sirva el presente documento como herramienta base, en áreas operativas como administrativas de esta empresa para lograr que los residuos generados durante sus actividades se minimicen, reciban el tratamiento y disposición adecuados para evitar daños a la salud de los trabajadores, al ambiente y que permita a su vez cumplir con la normatividad ambiental nacional. El Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial está diseñado para ser revisado periódicamente con el propósito de



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA"



establecer las condiciones de manejo de residuos actuales, así como los posibles cambios que se presenten a futuro.

2. Información General.

2.1. Nombre, denominación o razón social de la empresa solicitante.

Operadora de Campos DWF, S.A de C.V.

En el **anexo "A"** copia del acta constitutiva.

2.2. Domicilio.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

2.3. Giro o actividad preponderante.

La actividad de la empresa Operadora de Campos DWF, S.A de C.V. se inscribe en el sector de la economía 21 Minería, la cual comprende unidades económicas dedicadas principalmente a la extracción de petróleo y gas, objetivo principal del mismo, clasificándose en este sector la operación de pozos de petróleo y gas con base en un contrato y la perforación de pozos petroleros de acuerdo al SCIAN 2007 (Clasificación Industrial de América del Norte).

En el **anexo "B"** se incluye copia de la cédula de identificación fiscal.

2.4. Nombre del representante legal.

Diego Alberto Navarro Moreno.

En el **anexo "C"** se anexa credencial de elector del Representante Legal y poder notarial.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
"EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA"



3. Objetivo.

El objetivo fundamental del presente Plan de Manejo es alcanzar la sustentabilidad mediante la aplicación de técnicas y mejores prácticas en el manejo, reducción, almacenado y disposición de los residuos de manejo especial generados en el desarrollo del proceso productivo y las actividades operativas de Operadora de Campos DWF, S.A de C.V.

4. Alcance.

Este Plan es de observancia general y de carácter obligatorio en todas las actividades y áreas operativas rentadas o de propiedad de Operadora de Campos DWF, S.A de C.V. en el Área Contractual Miquetla.

5. Marco Normativo.

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- NOM-001-ASEA-2019 que establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo: el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

6. Definiciones.

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Plan, se utilizan los conceptos y definiciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que le sean aplicables, o las que las modifiquen o sustituyan.

Autorización para el Manejo Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos: Acto administrativo emitido por la Agencia que permite a los Regulados y/o Prestadores de Servicios llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 7, fracción V de la Ley y en los presentes lineamientos.

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.

Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos (Gran Generador): Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Ley: La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Manifiesto: Documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los Prestadores de Servicios de manejo de dichos residuos.

Minimización de los residuos: El conjunto de medidas tendientes a reducir la generación o volumen de los residuos en las fuentes de generación; pueden considerar la sustitución de materias primas, modificación o innovación en el proceso productivo, modificación o cambios del producto, segregación de los residuos, así como buenas prácticas operacionales, entre otros.

Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.

Prestador de Servicios de Residuos: Personas físicas o morales que brindan servicios a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos para el manejo integral de residuos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que tienen una relación contractual con el Regulado.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Registro como Generador: Instrumento de regulación de la Agencia, mediante el cual los Regulados proporcionan información de los residuos que generan y que permite asignarles una categoría en función de las cantidades generadas, así como un número de identificación único.

Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como, aquellos Residuos Sólidos Urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año.

Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del sector Hidrocarburos, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la legislación aplicable.

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana,



en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión.

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

7. Formulación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

7.1. Clave Única de Registro del Regulado (CURR).

ASEA-OEC18022C con fecha de registro 07 de mayo de 2018.

En el **anexo "D"** se integra copia del CURR.

7.2. Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



7.3. Ubicación en coordenadas geográficas o Universal Transverse Mercator (UTM) del área que abarcará el Proyecto y/o instalación. Por otra parte, indicar el domicilio del Proyecto y/o instalación generadora de los Residuos.

Croquis de Domicilio del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

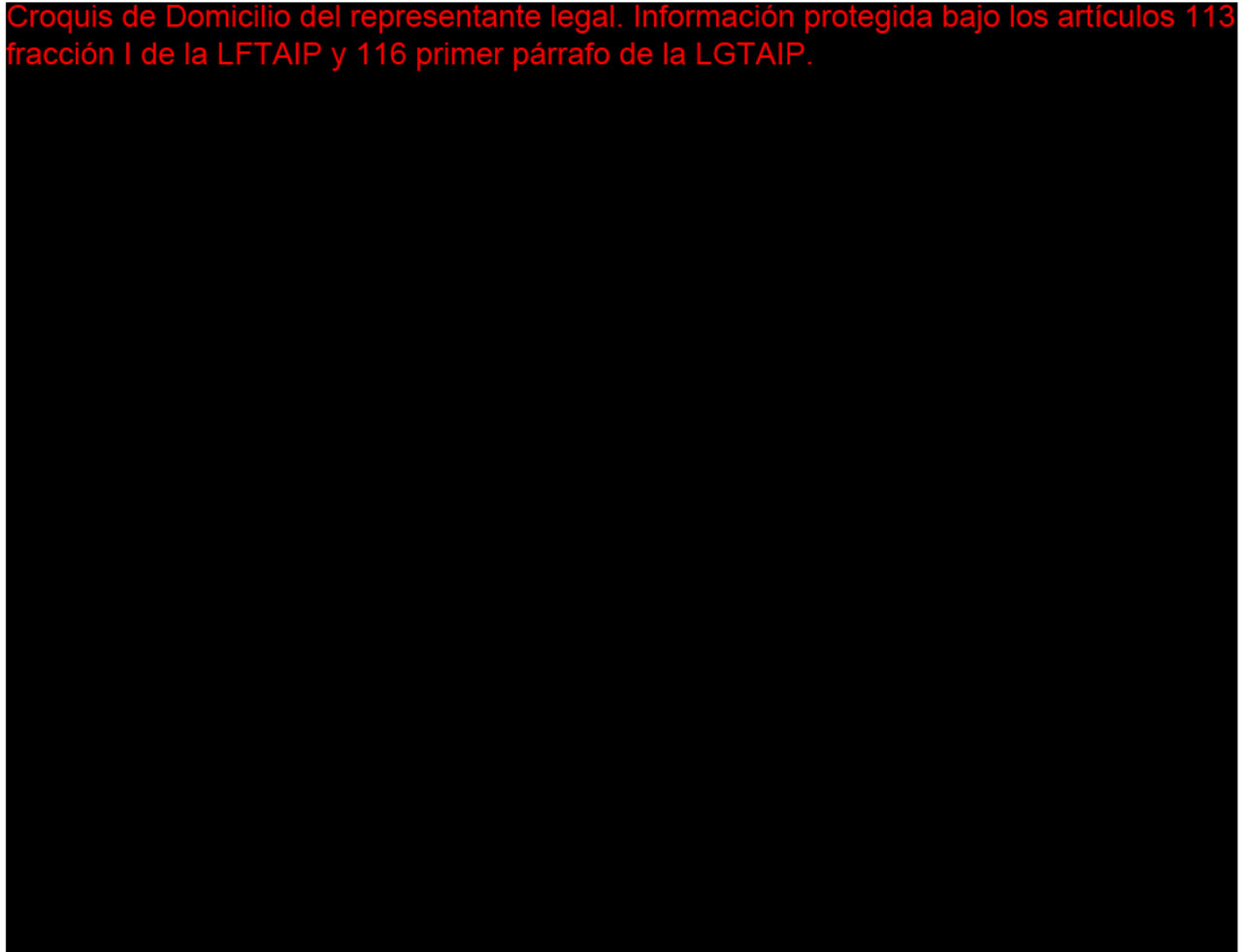
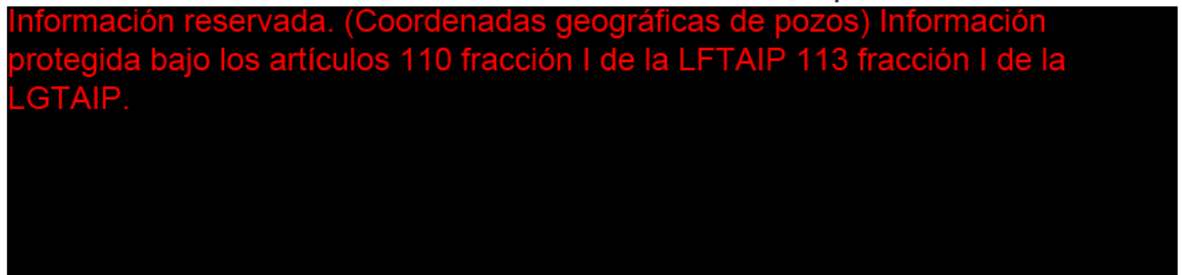


Imagen .1.- Ubicación del Área Contractual Miquetla (ACM).

La superficie del ACM está comprendida en las siguientes coordenadas:

Tabla .1.- Coordenadas Área Contractual Miquetla

Información reservada. (Coordenadas geográficas de pozos) Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.





PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



7.4. Fecha de inicio de operaciones.

Secreto industrial. (Inicio de operaciones) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

7.5. Modalidad del Plan de Manejo.

Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- 7.6. **Nombre de los Residuos, Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan, punto de generación o actividad (movimiento de tierras, nivelación, instalación de estructuras, limpieza, mantenimiento, entre otros), estado físico, cantidad anual de generación en toneladas.**

Tabla 2.- Residuos objetos del Plan de Manejo.

Secreto industrial (Residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Secreto industrial (Residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

7.7. Programa de actividades propuesto para el contrato en las actividades del Plan de Desarrollo del Campo y para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono).

Tabla 3.- Programa de actividades.

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



7.8. Diagrama de flujo por cada Etapa de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono), donde se indiquen las actividades y los puntos de generación de Residuos.

Secreto industrial. (Diagrama de flujo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Secreto industrial. (Diagrama de flujo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Secreto industrial. (Diagrama de flujo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Secreto industrial. (Diagrama de flujo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Secreto industrial. (Diagrama de flujo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



7.9. Diagnóstico del Residuo.

Debe indicar la información relacionada con los Residuos que se generan en la instalación.

7.9.1. Principales materiales que componen el Residuo Peligroso sujetos al Plan de Manejo.

Secreto industrial (Diagnóstico de los residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



7.9.2. La problemática ambiental, técnica, social, económica, entre otras; que tiene el Regulado para el manejo de los Residuos generados en la instalación.

Una de las problemáticas es el transporte de este residuo, pues se recorren kilómetros de camino para llegar a sitio de disposición final, aunque se toma las debidas precauciones para mitigar los riesgos, este está siempre latente ante la amenaza de accidentes viales que puedan desencadenar un derrame o dispersión no deseado.

Las instalaciones estratégicas que con las que cuenta el Área Contractual Miquetla fueron construidas en los años 60's las cuales son las Baterías de Separación Miquetla I, Batería de Separación Miquetla II y la base operativa antiguamente era la instalación de Compresoras Miquetla I, el diseño y construcción de estas instalaciones ha quedado limitado a las nuevas exigencias regulatorias, lo que impide adaptar áreas específicas para la construcción de un almacén temporal para los residuos, y económicamente no es redituable la disposición diaria o puntual de la residuos generados, por esta razón para garantizar el manejo como la gestión adecuada de los residuos se optó por la colocación de estaciones de transferencia en estos puntos, lo que nos permite tener un menor volumen en el almacenamiento y mayor fluides en la disposición del residuo.

7.9.3. De ser el caso, identificación del uso o Aprovechamiento potencial del Residuo en otras actividades productivas.

No se aprovecha Residuos de Manejo Especial en otras actividades productivas.

7.10. Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como las metas anuales para cada uno de los Residuos generados

En las actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización dentro de este plan de Manejo se incluyen la totalidad de los Residuos de Manejo Especial que se generan en el Área Contractual Miquetla.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Tabla 5.- Minimización, aprovechamiento y valoración de los Residuos de Manejo Especial

Secreto industrial. (Acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Secreto industrial. (Acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



7.11. Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.

Tabla 6.- Datos de transferencia de Residuos de Manejo Especial para aprovechamiento como insumos.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



7.12. Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final).

Tabla 7.- Datos de los prestadores de servicio autorizados.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

En el **Anexo “E”** se encuentran los permisos de las empresas prestadoras del servicio.



PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:
“EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PETROLERAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL MIQUETLA”



7.13. Mecanismo de evaluación y mejora, que incluya el método de evaluación y seguimiento, indicadores, programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo.

7.13.1.- Evaluación y Mejora

En la aplicación y ejecución del Plan de Manejo es necesario evaluar y dar seguimiento al mismo a través de indicadores cuantificables que expongan la eficiencia del Plan de Manejo.

El presente Plan de Manejo podrá ser revisado y actualizado toda vez que existan modificaciones en las operaciones productivas y el manejo de Residuos de Manejo Especial, sin embargo, podrá ser objeto de una revisión anual para corroborar los cambios sufridos en los procesos. La revisión del Plan será tarea de los responsables de la implementación, ejecución y mantenimiento del mismo y de aquellos familiarizados con las prácticas adoptadas para el manejo de residuos, en general.

Las actividades de administración se encuentran en el siguiente programa:

Tabla 8.- Mecanismo de evaluación y mejora, responsables y periodicidad.

Secreto industrial (mecanismos de evaluación y mejora) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



7.13.2.- Indicador de desempeño

Los indicadores de desempeño se proponen para establecer metas a corto y mediano plazo, con el objeto de revelar posibles desviaciones en el proceso y emprender las acciones correctivas a que haya lugar, a fin de alcanzar las metas trazadas. Con ello se detectarán áreas de oportunidad de mejora, que permitan reducir la generación de residuos en contraposición a los barriles de petróleo producido. En ese orden de ideas, se pretende reducir el volumen de Residuos de Manejo Especial capacitando al personal, de tal manera que, durante sus actividades diarias, se vigile que no se generen residuos adicionales a los necesarios o inevitables.

Metodología.

Se implementará un *Indicador de Eficiencia del Plan de Manejo* que será la Expresión Final de la evaluación de los resultados obtenidos por los índices de cumplimiento de generación de residuos de manejo especial, de eficiencia de actividades de minimización y del manejo integral de los Residuos de Manejo Especial, para cada uno de los mismos.

Se generarán alertas de acuerdo al valor numérico de los indicadores propuestos. (rojo-deficiente, y verde-óptimo). Es por ende un objetivo primordial del Plan de Manejo llevar a todos los indicadores a verde como resultado de un ejercicio correcto y eficiente de la gestión de Residuos de Manejo Especial.

Índice de generación de Residuos de Manejo Especial.

El índice de seguimiento de generación de Residuos de Manejo Especial (por tipo) del periodo actual contra el periodo anterior, con el fin de evidenciar si se cumplieron con las metas propuestas en la **Tabla 5.-** Minimización, aprovechamiento y valoración de los Residuos de Manejo Especial.



Formula del Índice:

$$IMM = [(GRMEANT-GRMEACT)/GRANT] \times 100$$

GRPANT: Generación de Residuos de Manejo Especial en el periodo anterior.

GRPACT: Generación de Residuos de Manejo Especial en el periodo actual.

Periodo de verificación: anual.

Tabla 9. Metas anuales de Minimización por tipo de residuo.

Residuos	Metas anuales de minimización con respecto al año anterior
Residuos de Manejo especial reportados en el Plan de Manejo	2.00%

Para determinar el éxito del *Índice de Metas de Minimización (IMM)*, se establecieron criterios porcentuales que determinarán si es óptimo o deficiente con la meta, estos criterios se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 10. Criterios de cumplimiento y de éxito del índice IMM.

Valor Porcentual de éxito alcanzado por el IMM	Cumplimiento
< al % propuesto en la meta	NO CUMPLIDO
≥ al % propuesto en la meta	CUMPLIDO

Índice del Manejo Integral de los Residuos de Manejo Especial (IMIRME).

Para el desarrollo de este indicador será necesario contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial con sello de recepción del área de tratamiento o destino final y la Bitácora de generación mensual.



Formula del Índice:

IMIRME = [Residuos de Manejo Especial sujetos a manejo integral (Ton)/
Residuos de Manejo Especial. registrados en bitácora (Ton)] x 100

Periodo de verificación: Anual.

Para determinar el éxito del índice, se establecieron valores porcentuales que determinarán si es óptimo o deficiente, estos valores se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 11. Criterios de cumplimiento y éxito del índice IMIRP.

Valor Porcentual de éxito alcanzado por el IMIRP	Cumplimiento
0 – 99 %	DEFICIENTE
100 %	ÓPTIMO

7.14. Indicar si acepta o no adherentes a su Plan de Manejo; en el caso de aceptarlos, tendrá que incluir el mecanismo o los pasos a seguir para que otros Regulados se incorporen.

El Presente Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial. es de tipo privado e individual, promovido por la empresa Operadora de Campos DWF S.A. de C.V. El cuál es el único responsable y no acepta adherentes a su Plan de Manejo.

7.15. Cuando se realicen actividades de Reciclaje de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos de Reciclado. El presente numeral no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud.

No se realizarán actividades de reciclaje de residuos en las instalaciones propias donde fueron generados.



7.16. Cuando se realicen actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla.

No se realizarán actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados.

7.17. Condiciones y características de diseño del almacén temporal, así como las formas de almacenamiento de los Residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable, que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos Residuos.

Debido a la temporalidad de las actividades y a la cantidad generada de manera mensual y los sitios de actividades propios de los trabajos de cada etapa del proyecto, no se contará con un almacén temporal de residuos como tal, en su lugar, se habilitarán depósitos debidamente rotulados de capacidad suficiente para contener lo generado en sitio para su recolección de manera periódica. Para el caso de los residuos en etapa de perforación, estos son recolectados cada tercer día por la empresa autorizada. Debido a las características de los trabajos en zonas alejadas o desprovistas de protección, no se hace posible la construcción de un Almacén Temporal de RP como tal.

Las siguientes son imágenes de los contenedores a utilizar en los sitios de transferencia:



Imagen 7.- Contenedores a utilizar en las estaciones de transferencia del Área Contractual.

7.18. Cuando se realicen actividades de Disposición Final, los Regulados deben indicar la forma y la cantidad de Residuos a disponer.

No se realizarán actividades de disposición final de los Residuos de Manejo Especial.

7.19. Documentos anexos al Plan de Manejo:

Tabla 12.- Listado de autorizaciones del anexo.

Nombre de la empresa autorizada para la recolección y transporte (No. de autorización)	Nombre de la empresa autorizada para el tratamiento, co-tratamiento, reutilización y/o reciclaje y Disposición final (No de autorización).
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS S.A DE C.V 30-ASEA-T-RME-09-19	BCR-PERFOMAX S, DE R.L DE C.V SEDEMA/DGCCEA/7911/2021
	GEOCYCLE MEXICO, S.A DE C.V 30-ASEA-R-RME-001-19
FLETES Y MATERIALES FORSIS S.A DE C.V 30-ASEA-T-RP-16-17	ECOLOGIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A DE C.V 30-ASEA-C-RME-001-18
	CAWSA S.A. DE C.V 27-ASEA-DF-RME-0217